

La *House of Lords* y la locura de Pugin

Andrés OLIVEROS GONZÁLEZ¹

La House of Lords es como un tapiz
LORD CHATHAM, 1771

SUMARIO:

- I. Introducción II. *Las Houses of Parliament*
III. Desde la Carta Magna hasta el 2009 IV. *La House of Lords hoy*
V. Conclusiones

I. Introducción

Mi objetivo con este texto es esbozar en algunos trazos la esencia de la *House of Lords* británica. Quiero abordar esta institución desde una perspectiva histórico-teórica que me permita asomarme al pasado para entender su presente.

Dicey explica en el prefacio a la primer edición de su *Introduction to the Study of the Law of the Constitution*² que el objetivo de su libro es estudiar los principios del derecho constitucional inglés. Aclara que se abstendrá de profundizar en las cuestiones prácticas del derecho parlamentario inglés —como lo hizo Bagehot— o de estudiar la historia de la constitución inglesa —como lo hizo Maitland—.

¹ Investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey. Este trabajo es el resultado de dos estancias de investigación en Londres durante agosto de 2008 y de 2009. La mayor parte de la bibliografía consultada está escrita en inglés. Para facilitar la lectura decidí traducir todas las citas al castellano.

² La obra del inglés nació siendo un clásico: un año después de su primera publicación (1885), Gladstone lo leía en voz alta frente a los Commons, citándolo como fuente primaria de la doctrina constitucional inglesa. “Medio siglo después de su publicación estos postulados de Dicey seguían teniendo tal grado de importancia que se necesitó un estudio especial para determinar si unas reformas constitucionales recientes no los contradecían”, Michener, Roger, “Foreword” a *Introduction to the Study of the Law of the Constitution* de Dicey. Ciento veintidós años después, personajes como Gordon Brown —primer ministro inglés— y Colin Munro lo citan como punto de partida en la discusiones sobre teoría constitucional.

Aunque este artículo se acerca más a un estudio de derecho parlamentario, lo cierto es que tiene un poco de las tres aproximaciones que Dicey considera posibles. Mi investigación está dirigida al público educado en el sistema constitucional romano-germánico y por eso considero preciso hacer algunas aclaraciones sobre los principios constitucionales ingleses y sobre su historia constitucional.³ Además, el derecho inglés —tanto el privado como el público— se resiste a una disección analítica. Todo el derecho inglés está vinculado fuertemente a su historia. Esto es cierto con mayor fuerza al estudiar el derecho parlamentario inglés.

El presente artículo es el primero de tres que quieren responder a la pregunta *qué es el sistema de gobierno parlamentario inglés en la actualidad*. El segundo abordará la composición y funciones de la *House of Commons*. El tercero profundizará en el papel del Primer Ministro y su Gabinete, y las relaciones entre éstos, la Corona y las *dos Houses*.

II. Las Houses of Parliament

1. La locura de Augustus Pugin

El 16 de octubre de 1834 se incendió el Palacio de *Westminster*, también conocido como las *Houses of Parliament*. Turner, el famoso pintor inglés, presenció el suceso y dio cuenta de ello con gran viveza en su estridente óleo *The Burning of the Houses of Parliament* de 1835. Se dice que después del incendio Guillermo IV quería mover la sede del Parlamento a *Buckingham Palace*, pero al final decidió reconstruir el antiguo Palacio de *Westminster* y mantener las sedes de las dos Cámaras en la nueva construcción. Para reconstruir el edificio se convocó a un concurso. La propuesta de Charles Barry —junto con los diseños de Augustus Pugin— ganó el concurso entre una selección de 97 propuestas. Empezaron a trabajar en 1840.

Pugin, artista dibujante, terminó de decorar los interiores en 1852. El titánico trabajo que supuso la minuciosa decoración de las *Houses of Parliament* lo llevaron a la locura. Ese mismo año perdió la cabeza y después de ocho semanas de demencia, murió. Pugin tenía 40 años.

Intentar entender a la perfección la existencia misma y el funcionamiento de la *House of Lords* puede llevar a la locura, como le sucedió a Pugin. Uno necesita conocer toda la historia de Inglaterra —que no es mi caso ni mucho menos— para desentrañar el sentido de todas las

³ Es importante tener en cuenta que Inglaterra no tiene una Constitución escrita. Un poco más abajo abordamos este asunto.

tradiciones y convenciones que existen alrededor de la *House*. Es importante recordar que no existe una constitución escrita en Inglaterra.⁴ La *House of Lords* está regulada sólo por convenciones, haciendo más difícil su comprensión puntual. Lord Chatham decía de ella que era como un tapiz. Dawn Oliver le atribuye el apelativo de *anacronía constitucional*.⁵

Ahora bien, para estudiar la Cámara Alta inglesa es preciso entender en primer lugar qué es el Parlamento inglés, a veces conocido como la *Madre de los Parlamentos*.

2. *Houses of Parliament*

El Parlamento inglés es la autoridad legislativa del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte —nombre completo del Estado—. Jorge Carpizo agrupa las funciones del Parlamento en tres. “a) Hacer las leyes necesarias para regular la vida de la comunidad, b) dar las leyes necesarias para poder financiar las necesidades de la comunidad y los servicios del Estado; y c) criticar y controlar al gobierno”.⁶

El Parlamento está integrado de tres elementos: la *House of Commons*, la *House of Lords* y la Corona. Jennings acude al sentir del pueblo y aporta la siguiente definición: “En el lenguaje popular, que habitualmente expresa más claramente la sustancia de las cosas que el lenguaje de los abogados, el Parlamento generalmente significa la *House of Commons*; pero cuando es usado para describir a ambas casas se refiere no a dos partes de una misma institución sino a dos instituciones diferentes”.⁷

Esta separación entre las dos casas es muy clara. Jennings llega a decir que hablar de la *House of Commons* y de la *House of Lords* como parte de la misma institución introduce un elemento de ficción: “Las *Houses* tienen diferentes funciones y diferentes características. Estas diferencias son evidentes aun cuando el Gobierno tiene una mayoría en ambas cámaras; son más obvias aún cuando el Gobierno tiene que encarar una

⁴ “El Reino Unido no tiene una constitución escrita. En cambio, la constitución Británica tiene cuatro principales fuentes —las leyes emanadas del Parlamento, el *common law*, las costumbres constitucionales y la doctrina relevante, como la de Walte Bagehot y A. V. Dicey—. Bajo la doctrina de la soberanía parlamentaria, las leyes emanadas del Parlamento son las de mayor jerarquía. En parte por la estabilidad política que existe desde finales del siglo XVII, no ha habido un evento clave que haya llevado a la necesidad de formar un documento que sienta las bases en temas como la duración de los Parlamentos, el método de elección para la *House of Commons* y la *House of Lords*, las facultades del poder judicial, el poder de las autoridades devueltas o el procedimiento por el cual los *bills* se convierten en leyes”. Brown, Gordon, *Governance in Britain*. London, 2007.

⁵ Cfr. Oliver, Dawn, “The modernization of the United Kingdom Parliament?” En: Oliver, D., Jowell, J., *The Changing Constitution*. Seventh Edition, Oxford University Press, Oxford, 2007, p. 174.

⁶ Carpizo, Jorge, *Lineamientos constitucionales de la Commonwealth*. UNAM, México, 1971, p. 39.

⁷ Jennings, Ivor, *Parliament*. Cambridge University Press, UK, 1970, p. 385.

hostil mayoría en la *House of Lords*⁸. Sin embargo, por más diferentes que parezcan, ambas forman en conjunto las Casas del Parlamento.

En la Introducción expliqué que para la realización de este estudio iba a utilizar tres maneras distintas de acercamiento al derecho constitucional inglés. En este lugar quiero profundizar en la teoría constitucional británica cuyo mayor exponente es, al menos en *importancia histórica*, Albert Venn Dicey.

Dicey fundaba todo el derecho constitucional inglés sobre dos pilares: *la rule of law* y *la soberanía del Parlamento*. Aquí queremos detenernos brevemente en qué entendía Dicey por la soberanía del Parlamento. El inglés lo aclara en su *opus magna*: “El principio de la soberanía Parlamentaria significa que el Parlamento tiene, bajo la constitución Inglesa, el derecho de hacer o deshacer cualquier ley; y más aun, que el derecho no reconoce a ninguna persona o a ningún cuerpo la facultad de pasar por encima o de hacer a un lado la legislación del Parlamento”⁹. Esta es una de las razones por las cuales el Parlamento tiene tanta importancia en la historia y en la vida contemporánea de UK. Con esto en mente, la profundización en la historia de la *House of Lords* será más acertada.

III. La House of Lords desde La Carta Magna hasta el 2009

Munro, hablando de la separación de poderes en el Reino Unido, anota dos elementos básicos en la comprensión de este sistema:

“Se pueden hacer dos observaciones iniciales. La primera es que la constitución Británica, con su larga e ininterrumpida historia, es esencialmente el producto de experiencia y experimento. Su desarrollo ha sido característicamente pragmático más que de principios, y por ello es poco probable que se adecue a un modelo teórico. La segunda —vinculada con la primera— es que los lineamientos de la moderna constitución Británica ya estaban puestos para finales del siglo XVII”¹⁰.

En este apartado queremos estudiar la vida de la *House of Lords* cronológicamente. Adoptamos esta metodología atendiendo al sentido común pero también tomando en cuenta las palabras de Munro cuando dice que no hay quiebres en la historia de los ingleses —a diferencia de lo que su-

⁸ *Ibidem.*, p. 39.

⁹ Dicey, A.V., *Introduction to the Study of The Constitution*. Liberty Classics, Indianapolis, 1982, pp. 3-4.

¹⁰ Munro, Colin, *Studies in constitutional law*. Second Edition, Oxford University Press, Oxford, 2005, p. 303.

cede en la Revolución Francesa—: su constitución, más que compuesta de principios está construida pragmáticamente. Es necesario un repaso a su historia para entender lo que sucede en la *House of Lords* en el 2009.

1. Del siglo XIII a inicios del XVII

Los barones ingleses de principios del siglo XIII fueron los primeros que limitaron el poder de la monarquía inglesa cuando obligaron a Juan sin Tierra a firmar la Carta Magna.¹¹ Este suceso histórico quedó grabado en la mente de los ingleses y en la mente de Pugin que diseñó el interior de la segunda Cámara: “La *House of Lords*, ricamente decorada, es ella misma una especie de jaula de oro, recordándole al soberano su autoridad limitada, pues el opulento trono está encarado por estatuas de barones que fueron los primeros en limitar el poder real al hacer que el Rey Juan sin Tierra firmara la Carta Magna. Aquí y allá el fantasma del antiguo palacio embruja el nuevo”.¹²

El historiador norteamericano Mike Ashley explica que los barones que consiguieron la Carta Magna son el antecedente remoto de la *House of Lords*. “Un Gran Concilio se reunía desde tiempos de Juan sin Tierra, pero no tenía el elemento representativo de un Parlamento formal. Con su Estatuto de *Westminster* en 1275, Eduardo inauguró reformas que llevarían, durante el curso de los siguientes veinte años, al establecimiento de un Parlamento formal”.¹³

Sería hasta finales del siglo XIII cuando se conforma el Parlamento como lo conocemos ahora: “En 1295, Eduardo convocó el primer Parlamento Modelo, que consistía de representantes de los tres estamentos: la iglesia, los barones y los pueblos y ciudades”.¹⁴ Desde entonces, la Iglesia y los barones se convirtieron en la *House of Lords* y los representantes de los pueblos en la *House of Commons*. A partir de ese momento comienzan a reunirse regularmente en *Westminster Hall*, construida a finales del siglo XI.

¹¹ Algunos autores contemporáneos señalan que han existido dos grandes posturas a la hora de conceptualizar el valor *liberal* de la Carta Magna firmada por Juan sin Tierra en el 1215. De un lado se encuentra el famoso Juez Coke de principios del siglo XVII y de otro los *Whigs*: “Coke estaba buscando el hilo continuo del derecho inglés. El historiador moderno busca lo contrario. Para Coke, la Carta Magna fue una afirmación del derecho esencial y de la libertad de las personas. Para los historiadores modernos es una declaración de libertades más que un reconocimiento de la libertad; un privilegio que había sido coartado por los intereses de la aristocracia y que era aplicable de la manera más amplia al hombre libre”, Holt, J. C., *Magna Carta*. Cambridge University Press, London, 1965, p. 4. Lo que está claro es que la Carta Magna supuso el primer límite escrito al poder del monarca.

¹² Hill, Rosemary, “A Victorian Novel in Stone”. En: *The Wall Street Journal*. Marzo, 2009

¹³ Ashley, Mike, *A brief history of british Kings and Queens*. Running Press, Philadelphia, 2002, p. 170

¹⁴ *Ibidem.*, p. 171

Existe poca información relevante sobre la vida de la *House of Lords* desde principios del siglo XIV hasta finales del XVI cuando se convirtió en un cuerpo hereditario.¹⁵ Hasta entonces, la *House of Lords* era considerablemente la cámara más importante.

2. De la Guerra Civil inglesa a los primeros años del siglo XIX

La *House of Commons* fue creciendo en poder y en influencia hasta llegar al cenit sobrevenido durante la Guerra Civil inglesa. Las Cámaras que formaban el Parlamento quisieron limitar al rey argumentando que la *soberanía del Parlamento* era el pilar fundamental de esta supremacía.¹⁶ Ahora bien, desde ese momento empezó a vislumbrarse que si bien es cierto que la *soberanía del Parlamento* residía en la unión de los tres elementos —Rey, *House of Commons* y *House of Lords*—, también lo es que la *House of Commons* representaba mejor la soberanía popular depositada en el Parlamento. Prueba de esto es que en 1642, ya sin el yugo de Carlos I, la *House of Commons* abolió la *House of Lords* por ser *inútil y peligrosa para la gente de Inglaterra*.¹⁷

Los *Lords* vuelven a reunirse después de la restauración de 1660 cuando Carlos II accede a la Corona. A partir de entonces recupera el poder que tenía antes de la Guerra Civil. Desde la *Glorious Revolution* de 1688 se hace un gran énfasis en la soberanía del Parlamento aunque no se haga gran uso de esta soberanía. Mary Ann Glendon explica este punto: “En los dos siglos anteriores a la Revolución de 1688, el rey Inglés ejerció un uso extenso de la prerrogativa real, es decir, de los los poderes ligados al trono. La misma existencia del Parlamento fue cuestionada por el rey. Pero después de la Revolución, el *Act of Settlement* confirmó

¹⁵ Cfr. Carpizo, *op. cit.*, p. 41. John Locke define la *House of Lords* como una asamblea constituida por la nobleza hereditaria. Cfr. Locke, John, “An Essay concerning the True Original Extent and End of Civil Government”, chapter XIV, para. 213. *Two Treatises of Government*, Everyman’s Library. London, 1986, with an Introduction by W.S. Carpenter. Citado en Suanzes-Campegna, Joaquín, “Sovereignty in British Legal Doctrine”. En: *Historia Constitucional*. Número 4, 2003. De igual manera, Blackstone consideraba que la “constitución Británica combinaba las tres formas puras de gobierno, la monarquía, la aristocracia y la democracia que estaban representadas en el Rey, la *House of Lords* y la *House of Commons*”. Cfr. Blackstone, William, *Commentaries on the Laws of England*. A Facsimile of the first edition of 1765-1769, The University of Chicago Press, Vol. 1, Introduction, II, p. 71. En: Suanzes-Campegna, *op. cit.*

¹⁶ “Poco antes del estallamiento de la guerra civil, el 27 de mayo de 1642 para ser precisos, la tesis de la soberanía parlamentaria como un elemento esencial del derecho constitucional Inglés fue defendida otra vez. Ese día los *Lords* y los *Commons* declararon, en oposición a Carlos I, que el Parlamento era el Concilio autorizado por la Constitución para *preservar la paz pública y la seguridad del Reino*”, Suanzes-Campegna, *op. cit.*

¹⁷ *Act of Parliament* del 16 de marzo de 1649.

al Parlamento como la autoridad legislativa central, y la prerrogativa real fue disminuida para siempre”.¹⁸

A inicios del siglo XVIII la *House of Lords* comienza a sufrir un declive de poder y de influencia. Hume sostenía en *On the Independence of Parliament* que la *House of Commons* tendría que estar por encima de la Cámara Alta por considerar que era a través de la Cámara Baja por donde la opinión pública era regularmente expresada.

Sin embargo, no fue hasta el siglo diecinueve que esta convención quedó clara: “Durante el curso del siglo XIX quedó decisivamente desplazada en autoridad política por la *House of Commons* al ser aceptado que la autoridad del Gobierno derivaba exclusivamente de la habilidad de dirigir una mayoría en esta Cámara”.¹⁹

¿Cómo se dio este desplazamiento gravitacional de la *House of Lords* a la *House of Commons*? Los factores son muchísimos. La Revolución Francesa estaba en la mente de todos los ingleses a inicios del siglo XIX. Por más que Burke se opusiera a la importación de ideas revolucionarias francesas, Inglaterra se vio influenciada por todo el pensamiento democrático. Los *Lords*, símbolos de la aristocracia, dejaron de ser el cuerpo más importante en la toma de decisiones del Parlamento inglés.

3. La Reform Act de 1832

Con la *Reform Act* de 1832 el Parlamento inglés se convirtió en la mayor fuerza creativa de legislación en Inglaterra²⁰. Esta reforma tuvo tanta fuerza que su influencia desbordó las costas del Reino Unido: “Esta difícil e insatisfactoria *Reform Act* de 1832 fue de gran e inmediata importancia para la Gran Bretaña y tuvo repercusiones en otras partes. Además de su efecto sobre la Franquicia, abrió las compuertas de legislación en *Westminster* y convirtió el pequeño número de leyes en un caudaloso torrente que nunca ha dado señales de disminuir”.²¹

¹⁸ Glendon, Mary Ann, *Comparative Legal Traditions*. West Group, St. Paul, Minnesota, 1999, p. 178. Y Hawgood profundiza en esta supremacía del Parlamento, muchas veces simbólica: “Los Parlamentos de principios del siglo XVIII no utilizaron su nueva supremacía para legislar activamente aun y cuando la soberanía parlamentaria ya había sido establecida en la constitución. Fue un periodo de relativa quietud legislativa en *Westminster*, un periodo de descentralización en donde se dejaba a los poderes locales todo lo que podía dejárseles”. Hawgood, John, *Modern Constitutions since 1787*. Macmillan and Co., Limited, London, 1939, p. 159.

¹⁹ Sainty, John, “The UK Parliamentary System”. En: *Constitutional and Parliamentary Information*. Association of Secretaries General of Parliaments, 1990.

²⁰ Desde tiempos de Guillermo I el Conquistador, coronado el año de 1066, la mayor parte de la legislación era creada por el monarca inglés.

²¹ Hawgood, *op. cit.*, p. 158-159

¿En qué consistió esta reforma? A grandes rasgos podemos decir que se aumentó considerablemente el número de los ciudadanos electores y se cambió la manera de elegir a los representantes de la *House of Commons*. Esto trajo como consecuencia que hubiera más *Commons* que no estaban controlados por los *Lords* y con esto que fueran mucho más independientes. También tuvo —y son las que nos interesan— fuertes repercusiones en el funcionamiento de la *House of Lords*: la *Reform Act* tuvo que ser redactada tres veces hasta que la *House of Lords* la aceptó. Desde entonces, considera Bagehot, la *House of Lords* cambió definitivamente su funcionamiento:

“Desde la *Reform Act* la *House of Lords* se ha convertido en una cámara revisoria y de aplazamiento. Puede alterar los *bills*, puede rechazar los *bills* que todavía no han sido totalmente aprobados por la *House of Commons*, es decir, que todavía no han sido aprobados por la nación. Su veto es una especie de veto hipotético. Ellos dicen *Rechazamos este bill en esta ocasión, en estas dos, o hasta tres ocasiones: pero si lo siguen mandando lo terminaremos aprobando*. La *House* ha dejado de ser una de directores latentes y se ha convertido en una de aplazadores temporales y de alteradores palpables”.²²

Estas reformas se dieron justo antes del inicio de la época victoriana y no habría otras de igual magnitud hasta entrado el siglo XX.

Bagehot escribe en 1867 y nos da un buen retrato de la *House of Lords* durante esos años. Explica que la *House of Lords* representaba la nobleza inglesa. Pachó Blanco la coloca como paradigma de las cámaras altas que tienen esta característica: “El Senado británico es el paradigma de las cámaras altas con base aristocrática y además es la primera de todas ellas. La razón de su mantenimiento es debida más a razones de peso histórico de su constitucionalismo que a la realidad práctica que le rodea”.²³

Bagehot menciona que los *Lords* eran mucho más independientes que los *Commons*, aunque no necesariamente mejores o más listos. También explica que no existía corrupción en la *House of Lords* a diferencia de lo que ocurría en la otra *House*, movida por intereses locales.²⁴

También deja constancia que había mucho menos vida, mucho menos participación en esta Cámara que en la de los *Commons*, y da un consejo a los entusiastas de la *House of Lords*: “La cura para dejar de

²² Bagehot, Walter, *The English Constitution*. Oxford University Press, Oxford, 2009, pp. 79-80.

²³ Pachó Blanco, *op. cit.*

²⁴ Cfr. *ibidem.*, p. 87

admirar la *House of Lords* es ir a verla”.²⁵ Ahora bien, a Bagehot hay que leerlo como lo que es: un inglés, y como buen inglés, maneja con soltura la ironía. Un poco más adelante explica que “Una gran parte de trabajo sustancial es hecho en los Comités, y habitualmente hecho muy bien. La gran mayoría de los *Peers* no hacen el trabajo que tienen que hacer, y de hecho no podrían hacerlo; pero una minoría —una minoría nunca tan grande y nunca tan sincera como en esta época— lo hace, y lo hace bien”.²⁶

El asunto de los comités resulta muy importante a la hora de entender el funcionamiento y el prestigio de la *House of Lords*. En el último apartado de este artículo abordaremos esta cuestión.

4. La *Parliament Act* de 1911 y su reforma de 1949

La primera vez que se aplicó la *Reform Act* de 1832 con todo su rigor —es decir, que los *Commons* no esperaron el visto bueno de los *Lords* para pedir el *royal assent*— fue en la *Parliament Act* de 1911. Ahora veremos por qué: “En 1911 se dio primacía legislativa a los *Commons* por medio del *Parliament Act* que provee un mecanismo para asegurar que la voluntad de los *Commons* va a prevalecer independientemente del desacuerdo de los *Lords*”²⁷.

¿En qué consistía la *Parliament Act* de 1911? Dicey lo sintetiza en una de las últimas ediciones de su *Introduction* agrupando los cambios en tres puntos. En primer lugar, el Act le retira a la *House of Lords* la facultad legislativa sobre los proyectos de reforma que tengan que ver con el presupuesto —los *Money Bills*—. La *House*, dice Dicey, “puede discutir un *bill* como éstos por un mes, pero después de ese mes no pueden prevenir que se convierta en un *Act of Parliament*”²⁸. El segundo punto es mucho más amplio: se le prohíbe a la *House of Lords* que emita vetos finales sobre cualquier *bill*. A partir de entonces sólo puede dar vetos suspensivos o temporales. El tercer punto es una consecuencia de los dos anteriores. Dice Dicey: “La *House of Commons* puede, sin el consentimiento de la *House of Lords*, presentarle al Rey cualquier *bill* para que de su asentimiento (...)”²⁹.

Aunque este último punto puede ser bastante provocador, lo cierto es que, desde entonces, ha habido pocas fricciones de este tipo entre las Cámaras: “Desde 1914 no ha habido entre la *House of Commons* y la *House of Lords* una diferencia de opinión sobre las bondades de una ley que haya durado tanto como para que se convierta en ley sin el asentimiento

²⁵ *Ibidem.*, p. 89.

²⁶ *Ibidem.*, p. 93.

²⁷ Sainty, *op. cit.*

²⁸ Dicey, *op. cit.*, pp. xxxix et xli.

²⁹ *Idem.*

de la segunda cámara (...)”.³⁰ Hawgood escribe este texto en 1939, pero desde entonces la práctica no ha cambiado mucho. Con todo, la *House of Lords* tiene el derecho y la obligación de estudiar las propuestas de la *House of Commons* y retrasarlas cuando crea necesario, como explicaba el secretario del Parlamento en 1990: “el Act, aun con sus reformas de 1949, deja a la *House of Lords* el poder de obstruir y de aplazar medidas que no sean de su agrado”.³¹

5. *Life peerages Act de 1958 y Peerage Act de 1963*

A mediados del siglo pasado la *House of Lords* tenía más de 850 miembros. Jennings los desglosa de la siguiente manera: “El 31 de octubre de 1955 [la *House of Lords*] consistía de 803 hereditary *peers* del Reino Unido, dieciséis *peers* representantes de Escocia, cuatro de Irlanda, nueve *Lords* de Apelación Ordinaria y veintiséis *Lords* espirituales”.³²

Desde su creación hasta 1958 la *House of Lords* estaba compuesta en su totalidad de *Lords* hereditarios, también llamados *peerages*. Los *peers* eran los que, por sus propiedades, eran llamados a la *House of Lords* por la Corona: “El texto clásico en *peerage law*, *Palmer’s Peerage Law in England*, define un *peerage* como una incorporación hereditaria, un dominio de propiedad real, el mayor privilegio que tiene como consecuencia la convocación al Parlamento como un *Lord* temporal”.³³

Sin embargo, a partir del famoso caso de Wensleydale —un juez que fue hecho barón y *Lord* no hereditario a mediados del siglo XIX por sus conocimientos judiciales— la idea de reforma en este punto estuvo desde entonces latente. “Con el propósito general de fortalecer la capacidad legislativa de la *House of Lords* mediante la concesión de *life peerages*, se hicieron varios intentos posteriores al caso Weynsleydale para legislar en este sentido. *Bills* privados de los miembros que buscaban introducir un número limitado de *life peerages* fueron puestos a debate en 1869, 1888, 1907, 1929 y 1935”.³⁴

En 1958 se aprobó la *Life Peerages Act* que permitía el nombramiento de *Lords* no hereditarios, es decir, *Lords* de por vida cuyo nombramiento acababa, perdonen la redundancia, con su muerte. Esta reforma fue un gran cambio, no tanto funcional sino simbólico: la multisecular tradición de que los *peers* eran sólo hereditarios se había roto.

³⁰ Hawgood, *op. cit.*, p. 289.

³¹ Sainty, *op. cit.*

³² Jennings, *op. cit.*, p. 385.

³³ *The Life Peerages Act 1958 Library Note*. House of Lords, London, 2008.

³⁴ *Ídem*.

Además, con esta reforma la asistencia aumentó considerablemente: los *Lords* estaban ahí porque querían estar y no sólo porque tenían el derecho de hacerlo.

John Sainty, miembro de la Cámara Alta, narra sus impresiones sobre esta época histórica: “Cuando llegué a la *House* en 1959 se acababa de nombrar a los primeros *life Peers* y la cámara estaba compuesta abrumadoramente de varones que eran *hereditary peers* por sucesión”.³⁵ También señala que la *House of Lords* tenía un sesgo marcadamente conservador: “El Partido Conservador, que estaba en el Gobierno, tenía una amplia mayoría que le permitía ganar la mayor parte de las Divisiones sin dificultad. Los otros partidos eran numéricamente débiles y había pocos *peers* independientes”.³⁶ Ahora bien, este comentario tendría que matizarse diciendo que los *Lords* es que no están obligados a obedecer un partido político. “Ellos aceptan el *whip* porque quieren, no porque la pertenencia a un partido sea necesaria para entrar al Parlamento”.³⁷ En el siguiente capítulo veremos cómo esta característica ha aumentado el prestigio de la *House of Lords*.

La *Peerage Act* de 1963 permitió a los *Lords* hereditarios rechazar su *peerage* por derecho hereditario. Esta reforma, aunque pequeña, también fue muy significativa para la composición de la *House*.

A finales de los sesenta —seguimos citando a Sainty— la *House of Lords* había cambiado considerablemente en su composición: “mientras los *hereditary peers* eran todavía mayoría, el número de *life Peers* se había incrementado al punto que conformaban un tercio de todos los miembros y alrededor de la mitad de los miembros activos. Las *Peers* femeninas, que fueron introducidas por primera vez en 1958, han aumentado en número y son ahora una fuerza significativa. La fuerza de los partidos políticos distintos a los Conservadores ha aumentado sustancialmente”³⁸.

Sin embargo, a finales del siglo XX habría otro gran cambio en la composición de la *House*, muy en la línea de la *Life Peerages Act*.

6. *House of Lords Act 1999*

Dawn Oliver anota el número de *Lords* hereditarios a finales de los noventa: “Hasta 1999 había 750 *hereditary peers* como miembros de la *House of Lords*. Con la excepción de 75, la *House of Lords Act 1999* terminó con la membresía de todos los *hereditary peers* de la *House* (...)”³⁹.

³⁵ Sainty, *op. cit.*

³⁶ *Ídem.*

³⁷ Jennings, *op. cit.*, p. 388. Por *whip* se entiende la adhesión ideológica y fáctica a un partido político.

³⁸ Sainty, *op. cit.*

³⁹ Oliver, *op. cit.*, p. 175.

El preámbulo de la *House of Lords Act 1999* es claro en sus objetivos: “Un Act para restringir la membresía a la *House of Lords* por virtud de un *hereditary peerage*”.⁴⁰ Y más tajante aún su primera sección: “Nadie será miembro de la *House of Lords* por virtud de un *hereditary peerage*”.⁴¹ Las secciones posteriores señalan excepciones a esta primera sección. La más importante es que sí puede haber *Lords* hereditarios, pero nunca más de 90.

Con la *House of Lords Act 1999* se eliminó el 90% de este tipo de *Lords*. Quedaron sólo 75. Oliver explica cómo se seleccionó a estos *Lords*: “[estos *Lords*] fueron elegidos por el cuerpo de *hereditary peers* en proporción a la adhesión de partido o a la membresía de los *cross-benchers* de todos los *hereditary peers*, dos Oficiales Mayores del Estado hereditarios, y otros quince elegidos para servir como encargados de Departamento por todos los *Lords* de ese momento (...)”.⁴² Así se ha seguido eligiendo a los *hereditary peers* de la Cámara Alta. El resto son *Lords* nombrados según los criterios de la *Life Peerages Act* de 1958.

7. *Constitutional Reform Act 2005*

La *Constitutional Reform Act* de 2005 cambia las funciones del *Lord Chancellor* y la estructura de la *House of Lords*, especialmente en materia judicial. “La oficina del *Lord Chancellor* ha sido redefinida. Ya no es la cabeza del poder judicial y ya no tiene funciones de juez (o de *Speaker* de la *House of Lords*)”⁴³, y un poco más adelante, Le Sueur explica que el *Lord Chief of England and Wales* es ahora la cabeza del poder judicial.

El citado documento dice en el preámbulo: “Un Act para pronunciarse sobre la modificación de la oficina del *Lord Chancellor*, y para pronunciarse sobre las funciones de esa oficina; para establecer una Suprema Corte del Reino Unido, y para abolir la jurisdicción de apelación que tenía la *House of Lords*”.⁴⁴

Desde el 1 de octubre de 2009 la *House* deja de ser sede de los *Law Lords*, la instancia superior en materia judicial. A partir de ahora, la *Supreme Court of Justice* tiene esa función. “En octubre de 2009, la corte de mayor jerarquía del país dejará de ser el Comité de Apelación de la *House of Lords* que opera en el Palacio de *Westminster* cuando la nueva Suprema Corte del Reino Unido comience a operar”.⁴⁵

⁴⁰ *House of Lords Act 1999*.

⁴¹ *Ídem*.

⁴² Oliver, *op. cit.*, p. 175.

⁴³ Le Sueur, Andrew, “Courts, tribunals, Ombudsman, ADR; administrative justice, constitutionalism and informality”. En: Oliver, *op. cit.*, p. 325.

⁴⁴ *Constitutional Reform Act 2005*.

⁴⁵ Le Sueur, *op. cit.*, p. 325.

En la recién creada página web de la Suprema Corte inglesa ésta se justifica a sí misma de la siguiente manera:

“La Suprema Corte ha sido establecida para conseguir una completa separación entre los presidentes de los Tribunales Supremos y la cámara alta del Reino Unido, enfatizando la independencia de los *Law Lords* a la vez que se incrementa la transparencia entre el Parlamento y las cortes. En agosto de 2009 los Jueces se mudaron de la *House of Lords* (donde cumplían la función de Comité de Apelación de la *House of Lords*) al edificio que se encuentra al otro lado de la plaza del Parlamento. En octubre de 2009 actuarán como jueces de la Suprema Corte por primera vez”.⁴⁶

El argumento más fuerte que se dio en la *Constitutional Reform Act* 2005 para llevar a cabo esta separación es el de la división de poderes. Las *Explanatory Notes* a la *Constitutional Reform Act* explican lo siguiente sobre este tema:

“61. Este Act busca hacer una separación constitucional distinta entre la legislatura y el poder judicial. Crea la Suprema Corte del Reino Unido dándole la jurisdicción de apelación que tenía la *House of Lords* y la jurisdicción de devolución del Comité Judicial del Consejo de Estado (...)”⁴⁷

Lo que había iniciado con la *Reform Act* de 1832, es decir, la disminución del poder y de la influencia de la *second chamber*, se ve coronada con los cambios perpetrados a su identidad mediante la *Constitutional Reform Act* 2005. Hoy en día la *House of Lords* es una institución muy distinta de la que se creó.⁴⁸

⁴⁶ <http://www.supremecourt.gov.uk/about/significance-to-the-uk.html>

⁴⁷ *Explanatory Notes* a la *Constitutional Reform Act* 2005.

⁴⁸ Ahora bien, la institución *cámara alta* se encuentra, en términos generales —no sólo en Inglaterra—, pasando por una crisis, como señala correctamente Pacho Blanco: “A finales del siglo XX, se ha escrito y estudiado mucho acerca de lo que se ha dado en llamar la crisis de la Cámara alta, basándose en que éstas han ido perdiendo funciones y se han ido diluyendo en favor de la primera cámara” Pacho Blanco, *op. cit.*

IV. La House of Lords hoy

1. Composición

Con la *Life Peerages Act* de 1958 y la *House of Lords Act* de 1999 la composición de la *second chamber* inglesa ha cambiado considerablemente. Si comparamos lo dicho por Ivor Jennings en 1955 sobre los miembros de la *House* (alrededor de 850 miembros hereditarios) a lo que dice Oliver en el 2007⁴⁹ es fácil concluir que esta institución ha dado un giro irreversible en su composición.

Hoy en día encontramos *Life Peers* (la mayoría de ellos), *Hereditary Peers* y obispos dentro de la *House of Lords*. La página web oficial de la *House of Lords* da la siguiente estadística al día 21 de julio de 2009:

Party	Life Peers	Hereditary: Elected by Party	Hereditary: Elected Office Holders	Hereditary: Royal Office Holder	Bishops	Total
Conservative	145	39	9	0	0	193
Labour	211	2	2	0	0	215
Liberal Democrat	66	3	2	0	0	71
Crossbench	169	29	2	2	0	202
Bishops	0	0	0	0	26	26
Other	15	2	0	0	0	17
TOTAL	606	75	15	2	26	724

Vale la pena recordar que, aunque muchos de ellos pertenecen a un partido político, no necesitan adscribirse a ninguno. Decíamos en el capítulo anterior que los *Lords* toman el *whip* del partido que deseen si es que lo desean. Eso les da una independencia que poco a poco va aumentando el prestigio de los *Lords*: “Esto es por que los miembros adheridos a un partido son relativamente libres de presiones partidistas al estar ahí de por vida; ya tienen una carrera y normalmente no tienen ambiciones de una carrera futura en la política”⁵⁰. Se puede decir que no viven de la política, a diferencia de los *Commons*.

⁴⁹ “En enero de 2007 la membresía de la *House of Lords* era la siguiente: 92 hereditary peers, hasta 26 arzobispos y obispos de la Iglesia de Inglaterra; 608 *life peers* nombrados por la Reina bajo la recomendación del Primer Ministro para ser miembros de la *House* de por vida”, Oliver, *op. cit.*, p. 175.

⁵⁰ Oliver, *op. cit.*, p. 177.

Hasta hace algunos años, el *Lord* que tenía más influencia en el Parlamento era el *Lord Chancellor*. Hasta el 2005 este personaje era la cabeza del poder judicial. Munro escribe sobre las características y funciones del *Lord Chancellor* antes del 2005: “Él es miembro de la *House of Lords*. En efecto, la preside cuando ejerce sus funciones legislativas, similarmente a como sucede con el *Speaker* en la *House of Commons*”.⁵¹

Sin embargo, con la *Constitutional Reform Act* de 2005, las funciones del *Lord Chancellor* cambiaron considerablemente. Además de dejar el poder judicial, el *Lord Chancellor* deja de ser el *Speaker* para la *House*. De hecho, el 4 de julio de 2006 se celebró la primera elección para *Lord Speaker* en donde Baroness Hayman resultó elegida.

2. Funciones⁵²

A. Legislativas, judiciales y ejecutivas

La facultad legislativa de la *House of Lords* es muy limitada. Hemos visto cómo la second chamber se ha convertido, en palabras de Bagehot, en un órgano revisorio. Jorge Carpizo señala que las iniciativas legislativas provenientes de la *House of Lords* son escasas: “proyectos de ley son iniciados raramente por los Lords, porque la tradición es que la labor de la cámara es criticar los proyectos de leyes y no iniciarlos. Sin embargo, de vez en cuando, inician proposiciones legislativas que no se presten a controversia y que sean apoyadas por el gobierno”.⁵³

Durante el periodo 2007-2008, la *House of Lords* propuso 48 bills. En cambio, la *House of Commons* propuso 132. En total, 33 recibieron el *royal assent*. En el periodo 2008-2009 (que todavía no termina), la *House of Lords* ha propuesto 32 contra 118 de los *Commons*. Sólo 12 han recibido *royal assent*. Aunque sí es clara la diferencia entre las dos Cámaras, tampoco estamos de acuerdo con Carpizo cuando dice que los *Lords* raramente inician bills.

Leruez señala que los *Lords* prefieren los exámenes minuciosos en los comités a las discusiones generales. Sin embargo, estas últimas han aumentado desde que la *House of Lords* accedió a que se televisaran sus debates por televisión.⁵⁴

⁵¹ Munro, ob. cit., p. 309.

⁵² Según el documento *The Work of the House of Lords 2007-08*, la *House* divide su tiempo de la siguiente manera. El 60% del tiempo lo dedican a discutir sobre legislación y el otro 40% lo dedican al escrutinio del gobierno (del cual se dedica un 28% se dedica a debates, 7% a hacer preguntas y 5% a hacer pronunciamientos). Cfr. *The Work of the House of Lords*. Estas estadísticas se hacen en base al trabajo realizado por la *House of Lords* entre 2004 y 2008.

⁵³ Carpizo, op. cit., p. 41.

⁵⁴ Cfr. *ídem*.

Existe una convención constitucional llamada la *doctrina Salisbury* que afecta directamente a los *Lords*. Bajo esta doctrina, la Cámara Alta está obligada a aprobar toda la legislación que anunció el Gobierno en su programa anual y que fue aprobada por la *House of Commons*. Un documento de la *House of Lords Library* la explica de la siguiente manera: “Generalmente entendida hoy, la doctrina Salisbury significa que la *House of Lords* no debe rechazar una *bill* gubernamental en el segundo o tercer análisis cuando es enviada por la *House of Commons* que tiene el mandato de la nación”.⁵⁵

Pasamos ahora a las funciones judiciales de la *second chamber*. A partir de la *Constitutional Reform Act* de 2005, la *House of Lords* no tiene funciones judiciales. Los *senior judiciary* han dejado de ser parte de la *House of Lords* y se han mudado a la Suprema Corte de Justicia a partir del 1 de octubre de 2009. Además, el *Lord Chancellor*, antes cabeza del poder judicial, ha perdido esa función.

En cuanto a sus facultades ejecutivas podemos decir que hay pocos *Lords* en el Gabinete del Primer Ministro: de los veintitrés ministros que forman parte del Gabinete de Gordon Brown, sólo tres de ellos son *Lords*, el resto son *Commons*. Fuera de eso, los *Lords* también han perdido sus facultades ejecutivas.

B. Escrutinio

Decíamos que el 40% del tiempo de trabajo es dedicado a revisar las acciones del gobierno. Esto lo hace a través de preguntas, contestando a declaraciones y sosteniendo debates.

Los *Lords* pueden hacer preguntas de manera oral o escrita a ministros del gobierno. Durante el periodo 2007-2008 la *House of Lords* hizo 595 preguntas orales y 5,814 preguntas por escrito. Otra manera de verificar que el gobierno esté haciendo su trabajo de manera adecuada es mediante el cuestionamiento a las declaraciones oficiales realizadas por los miembros del gobierno. Durante el periodo en cuestión se contestaron 63 declaraciones de manera oral y 1242 de manera escrita. Por último, los *Lords* también tienen la posibilidad debatir temas que no se encuentren dentro del programa legislativo⁵⁶.

⁵⁵ *The Salisbury Doctrine*. The House of Lords Library, London, 2006.

⁵⁶ Cfr. *The Work of the House of Lords 2007-08*

C. Comités

Aunque es verdad que la *House of Lords* ha ido perdiendo poder e influencia en la política del Reino Unido, también lo es que mucho de su prestigio lo ha recuperado con el trabajo que se hace en los comités de la cámara alta. Existen, en total, diecisiete comités de *Lords*⁵⁷.

Lo que ha sucedido es que la mezcla entre los *Life Peers* y los *Hereditary peers* que se ha dado en los comités ha dado excelentes resultados. La existencia de estos comités formados por personas de muy diverso origen y preparación permite que se estudien temas que no se pueden estudiar en la *House of Lords* por falta de conocimientos técnicos. Ciertamente, dice Leruez, los *Lords* no han adquirido la legitimidad democrática pero sí la legitimidad que da la competencia y la especialización.⁵⁸

Continúa Leruez: de ser una cámara aristocrática privada de todo poder legislativo real, la *House of Lords* se ha convertido en una institución de interés público.⁵⁹

Oliver aporta algunos de los logros realizados a través de los comités: “La *House of Lords* ha establecido comités selectos de gran importancia e influencia para llevar a cabo funciones de guardián revisor”.⁶⁰ Por ejemplo, dice la profesora, el *Joint Committee on Human Rights* establecido en febrero del 2001 que estudia todas las propuestas legislativas relacionadas con los derechos humanos ha tenido un papel muy importante en este ámbito.

También habla del comité que se encarga de las cuestiones de la Comunidad Europea y del que trata el tema de la devolution⁶¹: “El Comité de la Unión Europea de la *House of Lords* lleva a cabo un meticuloso escrutinio de puntos relevantes de algunos asuntos de la Unión Europea a través de sus seis Subcomités”.⁶² Otro autor refuerza la importancia de este comité: “En ese año [1974], después de la incorporación del Reino Unido a la Comunidad Europea, la *House* nombró su Comité de Comunidades Europeas con el principal objetivo de estudiar propuestas para la legislación de la Comunidad. Inmediatamente, el Comité (...) atrajo los servicios de algunos de los más hábiles y experimentados miembros de la Cámara”.⁶³

⁵⁷ Doce de ellos están dedicados a tópicos específicos (economía, constitución, Unión Europea, etc), tres a temas internos (de la *House of Lords*) y dos a asuntos domésticos.

⁵⁸ Cfr. Leruez, *op. cit.*, p. 63.

⁵⁹ Cfr. *ídem*.

⁶⁰ Oliver, *op. cit.*, p. 177

⁶¹ La *devolution* es el proceso iniciado en 1997 y que tiene como objetivo concederle una cierta autonomía a Gales, Escocia e Irlanda del Norte. Por ejemplo, cada uno de estos países ya tiene un Parlamento.

⁶² Oliver, *op. cit.*, 178.

⁶³ Sainty, *op. cit.*

Por último —y para enfatizar la diversidad de comités— vale la pena mencionar que el Comité de Ciencia y Tecnología ha adquirido también, un gran prestigio: “En 1979 la Cámara estableció un Comité de Ciencia y Tecnología, más pequeño, que ha tenido logros parecidos”.⁶⁴

D. La House of Lords, ¿guardián de la Constitución?

Una de las funciones habitualmente atribuidas a las *second chambers* es la de ser *guardianes* del orden constitucional. Ahora bien, ¿qué hacer cuando no existe una Constitución escrita, como es el caso del Reino Unido? Conceptualizar a la *House of Lords* como guardián del orden constitucional británico es algo difícil de entender:

“Las Segundas Cámaras tienen la función de guardar la constitución en la mayoría de los estados bicamerales que tienen constituciones escritas, siendo necesario su consentimiento para reformarla o para otras medidas parecidas, generalmente con el requisito de una mayoría especial en cada una de las cámaras. Dado el hecho de que el Reino Unido tiene un Parlamento soberano pero no una constitución escrita (...), sería imposible que la segunda cámara del Reino Unido ejerza la misma función de guardián constitucional que las segundas cámaras de estados que tienen constituciones escritas”.⁶⁵

Sin embargo, continúa la profesora de la *University College of London*, el hecho de que la *House* esté mucho menos politizada que la de los *Commons* facilita que la gente la considere protectora imparcial de este orden constitucional:

“(...) es natural que la *House of Lords*, siendo menos política que la *House of Commons*, se esté convirtiendo a la vista de todos en un guardián de la constitución. Esto está fuertemente reflejado en su trabajo de comités. Además, dada la operación del sistema electoral y de partidos en

⁶⁴ *Ídem*.

⁶⁵ Oliver explica que, a diferencia de lo que sucede en otros sistemas parlamentarios o en los sistemas federales, la *second chamber* inglesa tiene una identidad y unas funciones muy peculiares, por no decir únicas. De entrada, los miembros no se eligen democráticamente. Y en cuanto a su actuación señala que la *House of Lords* está en constante autoconocimiento pues nunca ha tenido claras sus funciones: “Las segundas cámaras en estados federados generalmente tienen funciones especiales de representación de las regiones, estados o provincias y se ocupan principalmente de estas funciones. En un estado no federado como el Reino Unido y en donde los acuerdos de *devotion* son asimétricos y están en evolución, el rol potencial de la segunda cámara en representar y proteger los intereses de las naciones de las regiones es menos claro que en los estados federados”. Oliver, *op. cit.*, p. 177.

donde casi siempre el gobierno tiene una mayoría segura en la *House of Commons*, se ha aceptado que la *House of Lords* haga pensar de nuevo al gobierno y a la *House Commons* sobre legislación controversial y sobre la calidad de la misma –redacción, eficiencia, etcétera”⁶⁶.

Lo que Oliver quiere enfatizar es que la *House of Lords* funge como un contrapeso en el sistema de gobierno británico integrado por un Gabinete y por una mayoría en la *House of Commons*, especialmente a la hora de discutir temas que serían considerados constitucionales, es decir, que afectan las raíces más profundas y básicas del Estado.

3. ¿Reformas pendientes?

En el 2007 el Gobierno de Gordon Brown publicó un *White paper* titulado *House of Lords: Reform*. Copiamos la parte medular de las conclusiones:

“El Gobierno cree que el centro de gravedad de opiniones sobre una *House* reformada se encuentra en una opción híbrida, con elecciones basadas en una lista parcialmente abierta de distritos electorales Europeos al mismo tiempo que las elecciones Europeas. Una *House* híbrida puede convertirse en una segunda cámara que sea un complemento para la *House of Commons* y adoptaría importantes principios de representación que son esenciales para una *House of Lords* efectiva. Los beneficios que derivarían de combinar los dos métodos de entrada a la *House of Lords* serían mucho mayores que las pérdidas sobrevenidas por hacerla híbrida. Una *House* como esta sería una segunda cámara que podría representar las regiones del Reino Unido y un balance en cuestiones de género, de religión y de etnias. Este sistema aseguraría que el balance del soporte a los partidos del país sea propiamente reflejado en la membresía de los Lords. Una *House* híbrida sería más legítimamente democrática, asegurando que la membresía de la *House* no sea tan política como la *House of Commons*. Es el mejor compromiso, y un sensible sistema de reforma para la *House of Lords*”.

La votación de esta reforma se llevó a cabo en marzo de 2007. La mayoría de los *Commons* votaron para que los *Lords* fueran elegidos democráticamente mientras que todos los *Lords* votaron para que fueran nombrados por la Reina a sugerencia del Primer Ministro, es decir, como sucede ahora tanto con los *life peers* como con los pocos *hereditary*

⁶⁶ *Ídem*.

peers que quedan. Sin embargo, la propuesta no se pasó a la Reina. Aun a finales de 2009 se sigue trabajando en una reforma sobre este tema.

Oliver da tres razones de porqué no conviene elegirlos democráticamente. La primera, es que si se hiciera democrática, la *House of Lords* se convertiría en una *rubber stamp* de las decisiones del gobierno. La segunda es que hacerla democrática no añadiría nada al procedimiento legislativo. La tercera es que de ser elegidos, los *Lords* no podrían cumplir de la mejor manera sus funciones de escrutinio y de guardianes de la constitución: estas funciones requieren de imparcialidad y de conocimientos muy técnicos en algunas materias⁶⁷.

V. Conclusiones

El rostro de la *House of Lords* ha ido cambiando lentamente desde su creación hasta nuestros días. Las funciones que alguna vez realizó se han trasladado casi todas a la *House of Commons*.

La Guerra Civil inglesa, la *Reform Act* 1832 y las otras reformas del siglo XX han convertido a la *House of Lords* en un órgano revisor, tanto de la legislación como del poder ejecutivo.

Sin embargo, la *second chamber* inglesa se ha ido adaptando poco a poco a sus nuevas circunstancias generando una buena impresión en la opinión pública. El prestigio que la *House of Lords* ha adquirido en los últimos años se debe principalmente al trabajo realizado en los comités. Es en ellos, explica Dawn Oliver, donde queda patente una de las funciones más importantes de la *second chamber*: su función protectora del orden constitucional. Lo que ha venido ocurriendo, dice Oliver, es que las funciones llevadas a cabo en otros países por una suprema corte, por una corte constitucional o por cortes locales se están realizando en la *House of Lords*⁶⁸.

En definitiva, concluye Oliver, “la *House of Lords* es en muchos aspectos una cámara altamente respetada y efectiva en lo que hace. Es una de las cámaras parlamentarias más ocupadas del mundo”⁶⁹.

La *House of Lords* inglesa es un organismo *sui generis* en el derecho parlamentario comparado. Son tantas las convenciones históricas que la regulan que entender su funcionamiento puede llevar a la locura tal como le sucedió al artista Pugin.

⁶⁷ Cfr. Oliver, *op. cit.*, 179.

⁶⁸ Cfr. *ídem*.

⁶⁹ *Ibidem.*, p. 176.

Bibliografía

a) Doctrina

- Ashley, Mike, *A brief history of british Kings and Queens*. Running Press, Philadelphia, 2002
- Bagehot, Walter, *The English Constitution*. Oxford University Press, Oxford, 2009
- Berlín Valenzuela, Francisco. *Derecho Parlamentario*. FCE, México, 1993
- Bledel, Rodolfo, *Introducción al estudio del derecho público anglosajón*. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1942
- Carpizo, Jorge, *Lineamientos constitucionales de la Commonwealth*. UNAM, México, 1971
- Dicey, Albert Venn, *Introduction to the Study of The Constitution*. Liberty Classics, Indianapolis, 1982
- Glendon, Mary Ann, *Comparative Legal Traditions*. West Group, St. Paul, Minnesota, 1999
- Jennings, Ivor, *Parliament*. Cambridge University Press, UK, 1970
- Hawgood, John, *Modern Constitutions since 1787*. Macmillan and Co., Limited, London, 1939
- Hill, Rosemary, "A Victorian Novel in Stone". En: *The Wall Street Journal*. Marzo, 2009
- Holt, James Clark, *Magna Carta*. Cambridge University Press, London, 1965
- Leruez, Jacques, *Gouvernement et politique en Grande-Bretagne*. Presses de la Fondation Nationale Des Sciences Politiques, 1989
- Munro, Colin, *Studies in constitutional law*. Second Edition, Oxford University Press, Oxford, 2005
- Oliver, Dawn, Jowell, Jeffrey, *The Changing Constitution*. Seventh Edition, Oxford University Press, Oxford, 2007
- Pacho Blanco, José Manuel, "Apuntes en torno a la realidad de las segundas cámaras en el constitucionalismo comparado. Entre una cámara de notables y una cámara de representación territorial". En: *Boletín de Derecho Comparado*. Número 104, México
- Sainty, John, "The UK Parliamentary System". En: *Constitutional and Parliamentary Information*. Association of Secretaries General of Parliaments, 1990
- Suanzes-campegna, Joaquín, "Sovereignty in British Legal Doctrine". En: *Historia Constitucional*. Número 4, 2003
- Wheare, Kenneth Clinton, *Legislaturas*. Edición en español, Cámara de Diputados LI Legislatura, México, 1981

b) Fuentes oficiales

The Work of The *House of Lords*. The *House of Lords* Library, London,
2008
Act of Parliament 1642
Reform Act 1832
Parliament Acts 1911 y 1949
Life Peerages Act 1958 y su Library Note
House of Lords Act 1999
The Salisbury Doctrine. The *House of Lords* Library, London, 2006
Constitutional Reform Act 2005